

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL
Demandante:	ANA CECILIA GONZALEZ VASQUEZ; BEATRIZ ELENA GONZALEZ VASQUEZ; GLORIA SOFIA GONZALEZ VASQUEZ; MARTA CECILIA GONZALEZ VASQUEZ, ALVARO DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ.
Demandando:	LUIS JAVIER GONZALEZ VASQUEZ
Radicado:	05001 31 03 001 2022 233 -00
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA, PRORROGA COMPETENCIA Y NO FIJA GASTOS CURADOR

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G del P., esto es, de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, en cuanto fuere pertinente, la cual tendrá lugar el día **VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS** y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El señalamiento de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior implica que la programación quede porfuera del término del año consagrado en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo cual procede el despacho a prorrogar la competencia, explicando que la necesidad de hacerlo obedece a la complejidad del asunto a los dispendiosos trámites que ha exigido, al alto volumen de procesos pendientes del mismo trámite que ahora se surtirá.

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma lifesize, y el enlace será enviado a las partes a través de su correo electrónico para lo cual se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen su correo electrónico a al cual les será enviada el link para ingreso a la diligencia.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) citase a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios a los que haya lugar.

Por otro lado, por parte del Nombrado curad Ad litem de la parte demandada, mediante sendos memoriales solicita se fijen gastos de curaduría, solicitud frente a la cual el despacho no accede, toda vez que no se observa que al momento el abogado hubiese tenido que asumir gastos derivados del presente proceso, pues de lo indicado no allega ningún tipo de recibo.

En consecuencia, con lo anterior se le recuerda al señor curador que su labor en el proceso de la referencia es ad honorem, y que la jurisprudencia solo ha establecido para estos casos el reconocimiento de los gastos derivados de la prestación del servicio, y sufragados por el abogado nombrado para dicho labor.



MC